

En los juicios de menor cuantía, a cuyo procedimiento están sometidas las reclamaciones por beneficios sociales, la contestación a la demanda, la reconvencción, las excepciones y cualquier otro medio de defensa que quiera oponerse al ejercicio de la acción, deben plantearse en la diligencia de comparendo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Juzgado del Trabajo de Lima, por auto de fs. 14 vta., ha declarado nulo y sin valor ni efecto el que corre a fs. 11 vta., por la que se declaró fundada la solicitud de la demandada y se ordenó el archivamiento del proceso, en los seguidos por don Armando Valdivieso Espinoza contra la Fábrica de Tejidos San Jacinto S. A. sobre pago de beneficios sociales. Apelado el auto, el Tribunal Superior por el de vista de fs. 42, lo declaró nulo, y ordenó que se estuviera a lo resuelto a fs. 11 vta. Contra esta resolución se ha interpuesto recurso de nulidad, el que fué concedido en virtud de la Ejecutoria Suprema, copiada a fs. 51.

Por recurso de fs. 2, don Armando Valdivieso Espinoza interpone demanda contra la Fábrica de Tejidos San Jacinto S. A., sobre pago de beneficios sociales, en razón de haber sido despedido indirectamente de su empleo; la demandada por su recurso de fs. 11, recaudado con las copias certificadas de fs. 6 y siguientes, solicitó el corte del procedimiento, en virtud de que el actor en un procedimiento anterior, seguido por ante el mismo Juzgado y actuario, se había desistido, tal como aparecía de las copias certificadas acompañadas. El Juzgado, por auto de fs. 11 vta., accedió al pedido y ordenó archivar el proceso. Sin embargo, el mismo Juzgado, por el recurso de fs. 14, y en atención a la Ejecutoria Suprema de fs. 13, por contrario imperio, revocó su propio auto y lo declaró nulo. Teniendo a la vista los autos, seguidos entre las mismas partes, por ante el mismo Juzgado y actuario que inter-

viene en este proceso y sobre pago de beneficios sociales, de los que aparece que por recurso de fs. 8, de los acompañados, el demandante hizo formal desistimiento de su acción, manifestando conocer los alcances de la ley de la materia y reconociendo ser comerciante y, estando a los fundamentos expuestos en la resolución recurrida, este Ministerio es de opinión que se declare **NO HABER NULIDAD**, en el auto de vista de fs. 42.

Lima, 18 de Agosto de 1960.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en los juicios de menor cuantía a cuyo procedimiento están sometidas las reclamaciones por beneficios sociales, la contestación a la demanda, la reconvencción, las excepciones y cualquier otro medio de defensa que quiera oponerse al ejercicio de la acción deben plantearse en la diligencia de comparendo, para ser tramitadas y resueltas de acuerdo con lo que dispone el artículo novecientos treinticocho del Código de Procedimientos Civiles: declararon **NULO** el auto de vista de fojas cuarentidós, su fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuentinueve, insubsistente el apelado de fojas catorce vuelta, su fecha once de Setiembre del mismo año, y nulo todo lo actuado hasta fojas cuatro, a cuyo estado repusieron la causa seguida por don Armando Valdivieso Espinoza con la Fábrica de Tejidos San Jacinto Sociedad Anónima, sobre beneficios sociales, para que se proceda con arreglo a ley; y los devolvieron. — **SAYAN ALVAREZ.** — **MAGUÑA.** — **TELLO VELEZ.** — **VALDEZ TUDELA.** — **EGUREN.** — Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 638/60.— Procède de Lima.